

Incidente n° 11. Imputado: L , P E s/ incidente de incompetencia.

FMP 10975/2017/11/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 6, ambos de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida contra L A , V A , C A P , J E F , S A T , K M A y P E L por presunta infracción a la ley 23.737, entre otros delitos.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima que refería que en un domicilio de la calle Luro 5300 -esquina Uruguay- de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se estarían cometiendo hechos vinculados con la explotación sexual y el comercio de estupefacientes.

La justicia federal, luego de diversas tareas de investigación, circunscribió el objeto de la pesquisa a la presunta infracción a la ley 23.737. En tales condiciones logró la detención de los aquí imputados y ordenó diversos allanamientos en los que se incautó marihuana y, en poder de A se secuestraron además armas, una de las cuales presentaba su numeración registral erradicada.

El juez federal declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia provincial al considerar que ella debía continuar investigando en esta causa respecto de la infracción a la ley 23.737

por considerar que la modalidad delictiva en estudio no superaba el límite de lo común y, por lo tanto, no se advertían elementos que hicieran inferir un comercio a gran escala que ameritara su intervención. A ello debía sumarse que la figura de tenencia ilegítima de armas no pertenece a la órbita de su conocimiento. Asimismo formó causa por separado ante aquella jurisdicción respecto de la tenencia del arma cuya numeración registral se encontraba adulterada.

La magistrada local, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que no podía descartarse que los prevenidos conformaran una organización delictiva en la que varios de ellos serían proveedores.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, las hipótesis delictivas a considerar son dos.

La primera de ellas se refiere a la actividad desplegada por los imputados en infracción a la ley 23.737. De acuerdo con lo que surge de los elementos agregados a la causa, P E L sería quien proveería de sustancias prohibidas a V A , quien las entregaría al resto de los imputados para su posterior venta a los posibles consumidores, motivo por el cual puede inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al menudeo.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe declararse la competencia de la justicia federal para que conozca en ese sentido (Competencia CSJ

Incidente n° 11. Imputado: L , P E s/ incidente de incompetencia.

FMP 10975/2017/11/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

3242/2014 *in re* “Caballero Giménez, Pedro Ariel y otro s/ inf. ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero de 2015).

Respecto de la segunda hipótesis, relacionada con las armas incautadas en poder de L A , cabe recordar que si bien la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, habida cuenta de que todas fueron secuestradas en el mismo allanamiento y que una de ellas presentaba su numeración registral erradicada -hecho por el cual el juez federal inició una causa por separado- opino que la justicia de excepción deberá conocer respecto del hallazgo de todas las armas.

Esa es, entiendo, la solución que más favorece en el caso el propósito de la mejor, más expedita y uniforme administración de justicia (conf. Fallos: 327:5480).

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2021 12:30:03